

Constitución

y Estado ecuatoriano



N.º 1

Programa de divulgación constitucional con la ciudadanía

¡Bienvenidos!



*El conocimiento de la Constitución
nos permite exigir el cumplimiento
de nuestros derechos
y asegurar un futuro común.*

Constitución

y Estado ecuatoriano

n.º 1

Programa de divulgación constitucional con la ciudadanía

Corte Constitucional para el Período de Transición

Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC)

Patricio Pazmiño Freire
*Presidente de la Corte Constitucional
para el Período de Transición*

Juan Montaña Pinto
Director del CEDEC

Dunia Martínez Molina
Coordinadora de publicaciones del CEDEC

Hilda Arciniega Torres
Contenidos

Miguel Romero Flores
Corrección de estilo

Juan Francisco Salazar Proaño
Diseño y diagramación

David Eguiguren
Ilustrador

Dunia Martínez Molina y Miguel Romero Flores
Diálogos

Equipo de producción
Área de divulgación constitucional
Coordinadora: María José Moreano
Actividades metodológicas: Ludi Quintana,
Ana María Bahamonde

Constitución y Estado ecuatoriano

Quito, Ecuador, septiembre 2011

ISBN: 978-9942-07-070-8
Derechos de autor: 036743

Corte Constitucional
Av. 12 de Octubre N16-114
y Pasaje Nicolás Jiménez. 2º piso
Tels.: (593-2) 2565-177 / 2565-170
Quito-Ecuador
www.corteconstitucional.gob.ec

Imprenta: RisperGraf C.A.

Índice

	pág.
Presentación	7
Personajes. Introducción animada	8
¿Qué te aporta esta cartilla?	13
¿Cuál es el resultado que se busca?	13
Actividad 1	14
¿Qué es la Constitución?	17
¿Por qué es importante la Constitución?	18
Actividad 2	19
¿Cómo se estructura la Constitución?	20
¿Cuáles son las principales innovaciones de la Constitución de 2008?	22
¿Qué es la Corte Constitucional?	25
¿Cómo está integrada la Corte Constitucional?	26
¿Cuáles son las competencias de la Corte Constitucional?	27
¿Qué es el control constitucional de la ley?	29
¿Qué es la supremacía constitucional?	29
Lectura: Diego y su camino hacia la justicia	30
¿Qué es la garantía de los derechos?	32
Actividad 3	33

El nuevo modelo de Estado ecuatoriano	34
Actividad 4	34
El Estado, ¿qué es?	35
¿Cuáles son los elementos del Estado?	35
Actividad 5	41
¿Cuál es el tipo de Estado ecuatoriano?	42
¿Cuáles son las características del Estado ecuatoriano?	44
Actividad 6	46
Actividad 7	47
¿Cuál es la estructura político-administrativa del Estado ecuatoriano?	48
¿Cuáles son las funciones del Estado en la Constitución de 2008?	49
¿Cuáles son los deberes primordiales del Estado?	52
Lectura: El juego de los derechos	54
Evaluación	56
Anexo	58
Constitución de la República del Ecuador de 2008.	
Artículos relacionados con esta cartilla	59
Glosario	90

Presentación

Cuando a la ciudadanía se le informa de manera clara, sencilla y directa se facilita la comprensión y apropiación de los temas. Este es uno de los propósitos fundamentales que motiva a la Corte Constitucional para el Período de Transición la publicación de esta cartilla divulgativa sobre la Constitución y el Estado ecuatoriano.

Mediante un lenguaje accesible a todo público, acompañado de ilustraciones motivadoras, se destaca la importancia e innovaciones de la Constitución vigente, la cual establece un nuevo modelo de Estado orientado a la protección de derechos y aplicación de la justicia constitucional.

La Constitución es una herramienta que debe ser más cercana a la ciudadanía, que la utilice para hacer respetar los derechos y garantías que ella establece. Tarea que implica conocerla más, saber los alcances y límites de la administración pública, estar al tanto de las funciones y estructura de la Corte Constitucional, entre otros temas.

Constitución y Estado ecuatoriano es una de varias cartillas, elaboradas por el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, de la Corte, que serán utilizadas como material del programa de divulgación que se está llevando adelante en todo el país.

Queda extendida la invitación para que revisen las otras cartillas sobre *Ciudadanía y derechos*, además de *Garantías constitucionales y Pueblos, comunidades y nacionalidades* temas que, junto con *Constitución y Estado ecuatoriano*, constituyen piezas clave para la realización efectiva del nuevo modelo de Estado en nuestro querido Ecuador.

Patricio Pazmiño Freire
Presidente de la Corte Constitucional para el Período de Transición

Nosotros te acompañaremos en est



Perla

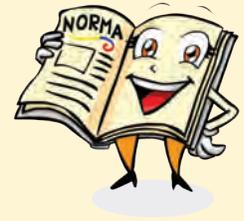
Doctor
Constitución

Daniel

Pedro

Suyana

a aventura del conocimiento



Iván

Francisco

Melina

Daniela

Javier







Constitución y Estado ecuatoriano

¿Qué te aporta esta cartilla?

Te aporta conocimientos fundamentales para que seas un ciudadano activo, comprometido con la transformación de la sociedad. El mecanismo propuesto es la comprensión de las instituciones creadas para la garantía de tus derechos: la Constitución como norma suprema, el Estado ecuatoriano y la Corte Constitucional.

¿Cuál es el resultado que se busca?

Esta información te dotará del verdadero poder: el conocimiento, que te permitirá llevar a la práctica tus derechos, fin último y justificación trascendental de la existencia de la Constitución, el Estado y la Corte Constitucional.

Actividad 1

La Constitución

1. Marca las respuestas que consideras tú son correctas.

¿Qué es la Constitución?

Contiene normas que no interesan a la ciudadanía.

Incorrecta Correcta

Es la norma que sirve de base para redactar leyes y reglamentos.

Es la norma Suprema que dice cómo se debe organizar el Estado.

Incorrecta Correcta

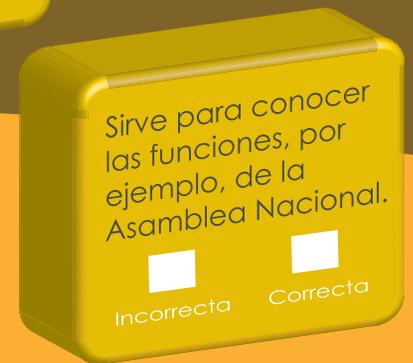
La Constitución solo es un libro con letra muerta.

Incorrecta Correcta

Es un documento en el que se plasman nuestros deberes y derechos.

Incorrecta Correcta

¿Para qué sirve?



2. Marca con un el año en el que entró en vigencia la Constitución actual del Ecuador.



Quito
2004

Montecristi Quito
Cuenca Guayaquil
Latacunga



Guayaquil
2002



Montecristi
2008



Cuenca
2005



Latacunga
2001

¿Qué es la Constitución?



- Es un acuerdo político expresado en normas que establecen cuáles son nuestros deberes, derechos y garantías.
- Señala la forma cómo se organizan y funcionan los poderes e instituciones del Estado.
- Establece los valores, principios y reglas que debemos acatar todos quienes vivimos en el Ecuador.
- Es la norma suprema. Está por encima de cualquier ley, decreto, reglamento u otro tipo de norma que pueda existir.

Recuerda

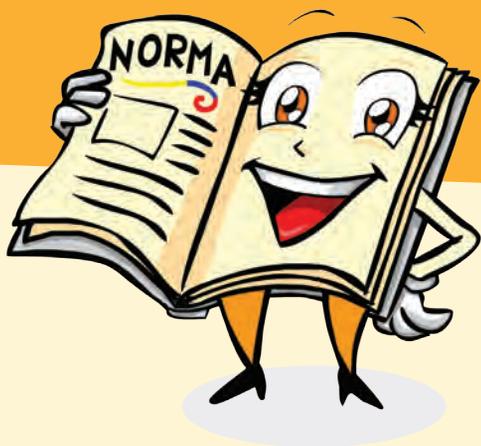
La Constitución es la norma suprema que establece nuestros derechos, responsabilidades y garantiza su vigencia efectiva. Establece la organización básica de las instituciones del Estado, y regula los límites del ejercicio del poder.

Todas las personas, autoridades e instituciones debemos cumplir y exigir lo que establece la Constitución para que se hagan efectivos nuestros derechos.

¿Por qué es importante la Constitución?

PORQUE...

- reconoce y garantiza la vigencia efectiva de los derechos de las personas que son los límites del poder;
- contiene las garantías que son los mecanismos para hacer exigibles nuestros derechos;
- establece la estructura y organización de las las instituciones del Estado;
- establece valores, principios y reglas que determinan los fines del Estado;
- es la base para la construcción del sistema y la seguridad jurídica, es decir, la Constitución es la ley suprema sobre la cual se han de construir las demás normas.



Actividad 2

Reúnete con un amigo y juntos contesten SÍ o NO a las preguntas, en el orden propuesto.

1. La Constitución es una norma inferior.
2. Todos debemos cumplir y exigir lo que establece la Constitución.
3. Todas las normas están por encima de la Constitución.
4. Las instituciones públicas se rigen por sus propias normas.
5. Los límites del poder están establecidos por la Constitución.
6. Nadie está por encima de la Constitución.



¿Cómo se estructura la Constitución?

Toda Constitución se divide en dos partes: dogmática y orgánica.

1. Dogmática:

en la que se desarrollan los principios, valores derechos y las garantías de los ciudadanos/as frente al Estado.

2. Orgánica:

que establece toda la estructura y organización de las funciones y poder público del Estado; además en nuestra Constitución se establece un sistema de inclusión y equidad social, como el mecanismo institucional para efectivizar los derechos.

Nuestra Constitución contiene:

- 444 artículos;
- 30 disposiciones transitorias y una disposición derogatoria;
- Incluye también el Régimen de Transición que consta de 30 artículos y una disposición final.

De manera general la Constitución está estructurada por títulos, capítulos, algunos de los cuales contienen varias secciones de la manera siguiente:

Preámbulo

TÍTULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo primero. Principios fundamentales

Capítulo segundo. Ciudadanas y ciudadanos

TÍTULO II DERECHOS

Capítulo primero. Principios de aplicación de los derechos

Capítulo segundo. Derechos del buen vivir

Sección primera. Agua y alimentación

Sección segunda. Ambiente sano

Sección tercera. Comunicación e Información

Sección cuarta. Cultura y ciencia

Sección quinta. Educación

Sección sexta. Hábitat y vivienda

Sección séptima. Salud

Sección octava. Trabajo y seguridad social

Capítulo tercero. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Sección primera. Adultas y adultos mayores

Sección segunda. Jóvenes

Sección tercera. Movilidad humana

Sección cuarta. Mujeres embarazadas

Sección quinta. Niñas, niños y adolescentes

Sección sexta. Personas con discapacidad

Sección séptima. Personas con enfermedades catastróficas

Sección octava. Personas privadas de libertad

Sección novena. Personas usuarias y consumidoras

Capítulo cuarto. Derechos de las

comunidades, pueblos y nacionalidades

Capítulo quinto. Derechos de participación

Capítulo sexto. Derechos de libertad

Capítulo séptimo. Derechos de la naturaleza

Capítulo octavo. Derechos de protección

Capítulo noveno. Responsabilidades

¿Cuáles son las principales innovaciones de la Constitución de 2008?

- Nuestra Constitución propone construir una nueva forma de convivencia ciudadana, con justicia y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir o *sumak kawsay*.
- Plantea una sociedad que respete la dignidad de las personas y sus colectividades, basada en un nuevo modelo de desarrollo centrado en las personas, a partir de la implementación de una economía social y solidaria.
- Define condiciones para la garantía de los derechos de las diferentes culturas y pueblos.

En resumen, las innovaciones son las siguientes:

- Propone un nuevo modelo de Estado social de derecho, denominado “Estado constitucional de derechos y justicia”. Se caracteriza porque coloca como eje articulador de las relaciones entre el Estado y la sociedad a la protección y garantía de los derechos de las personas.

- Reconoce cuatro tipos de titulares de derechos:
 - a) las personas;
 - b) las comunidades, pueblos y nacionalidades;
 - c) los colectivos;
 - d) la naturaleza.

Todos los derechos pueden ser ejercidos de manera individual y colectiva por parte de los titulares de derechos.

Es la primera Constitución en el mundo en otorgar derechos a la naturaleza. Además propone un sistema de garantías para hacer efectivo su cumplimiento.

- Reconoce el carácter intercultural y plurinacional del Estado. Por lo que se amplían los derechos colectivos de las comunidades y nacionalidades indígenas, pueblos negros y afrodescendientes y pueblo montubio.



- Renueva el régimen democrático, en el cual las formas representativas se enriquecen con las formas participativas y comunitarias.
- Ubica a la participación como expresión de la soberanía del pueblo, en el mismo nivel de la representación política.
- Propone un nuevo modelo de economía social y solidaria para la distribución equitativa de la riqueza en armonía con la naturaleza.
- Además de las tradicionales funciones del Estado (ejecutiva, legislativa y judicial) introduce dos nuevas (función de transparencia y control social; función electoral).

Se reconoce a la justicia indígena en concordancia con el carácter plurinacional e intercultural del Estado.

- Propone una nueva organización territorial que promueva el desarrollo equitativo y so-

lidario, mediante el fortalecimiento del proceso de descentralización y autonomías.

- Regiones
 - Provincias
 - Cantones
 - Parroquia rurales
- Incluye los denominados regímenes especiales por razones de conservación ambiental, étnica, cultural o de población.
 - Crea la Corte Constitucional como órgano máximo de control, interpretación y administración de justicia en materia constitucional.
 - Fortalece la justicia constitucional y la pone en manos de la justicia ordinaria, respecto de ciertas garantías como la acción de protección, el hábeas corpus y el hábeas data, obligando a que en todo proceso de administración de justicia se respete y se tenga presente la aplicación de los derechos constitucionales de las personas.

Recuerda

La Constitución garantiza la existencia de un Estado democrático; pone límites al poder político. En este sentido el jurista italiano Ricardo Guastini menciona que "un Estado que carece de Constitución es un Estado despótico". De igual forma, un Estado que cumple su Constitución es más democrático.

¿Qué es la Corte Constitucional?

La Corte Constitucional es una institución de carácter jurisdiccional que tiene como función principal controlar la concordancia de todas las normas y actos públicos con la Constitución e interpretarlas conforme al texto constitucional en su integralidad.

La Corte Constitucional administra justicia constitucional, en el sentido de que las sentencias emitidas por este órgano fijan reglas para que los jueces ajusten sus actuaciones al momento de conocer y resolver las causas que se encuentran sujetas a su decisión y a la vez crea lo que se conoce como jurisprudencia vinculante (obligatoria, normativa).

La Corte Constitucional resuelve controversias jurídicas respecto de la vulneración de los derechos constitucionales.

La Corte Constitucional es la máxima instancia de interpretación de la Constitución y de tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador.



¿Cómo está integrada la Corte Constitucional?



La Corte Constitucional está integrada por nueve jueces, cuyas funciones duran 9 años y se renuevan cada 3 años, sin reelección inmediata.

El presidente y vicepresidente de la Corte Constitucional se elige de entre sus miembros. Duran en las funciones tres años y no pueden ser reelegidos de forma inmediata.

Recuerda

La misión de la Corte Constitucional es garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional.

¿Cuáles son las competencias de la Corte Constitucional?

1. Interpretación constitucional

Es la actividad mediante la cual se asigna significado o sentido a un texto constitucional. La realizan los órganos de administración de justicia, los cuales determinan el alcance y sentido de una norma.

La Corte Constitucional realiza interpretación jurídica constitucional marcando parámetros o indicando cuál es la correcta interpretación, con la finalidad de que los derechos constitucionales no sean violados y, por el contrario, se concreten, desarrollen y regulen debidamente.

Sin embargo, la interpretación de la Constitución no es tarea exclusiva de la Corte Constitucional, esta corresponde a todas las autoridades, a todos los ciudadanos para la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución.

Todos somos garantes de la Constitución

Los ciudadanos interpretan la Constitución para defender y hacer cumplir sus derechos.

Por ejemplo,

- El juez interpreta la Constitución para proteger los derechos.
- El legislador interpreta la Constitución para regular o crear nuevas normas o derechos.

2. Tutela de derechos

Garantizar los derechos de las personas para lo cual tiene la posibilidad de crear jurisprudencia vinculante, cuyas determinaciones obligan al cumplimiento a los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas públicas y demás operadores de justicia.

3. Control constitucional

Resolver demandas de inconstitucionalidad en contra de normas inferiores a la Constitución.

4. Competencias políticas

Resolver conflictos de competencias entre las funciones del Estado u otros órganos.

5. Conflicto de competencia

El conflicto de competencia puede originarse cuando varios órganos públicos se consideran competentes para la resolución de un determinado asunto (conflicto positivo de competencia) o bien porque ninguno de ellos se considera competente (conflicto negativo de competencia).

La Corte Constitucional tiene la potestad de solucionar definitivamente el conflicto, de conformidad con la Constitución y la ley. Para ello, los titulares de los órganos constitucionales, entre los que se incluyen los regímenes especiales o funciones del Estado, podrán someter a conocimiento de la Corte Constitucional la existencia de un conflicto de competencia.

a) Conflicto positivo de competencia. Se da cuando dos órganos se estiman competentes para conocer del caso que se plantea.

b) Conflicto negativo de competencia. Se da cuando ninguno de los órganos se considera competente para conocer del fondo del asunto.

¿Qué es el control constitucional de la ley?

El control constitucional de la ley es la **verificación de la concordancia entre la Constitución y las normas inferiores**, basada en el principio de supremacía constitucional.

Por tanto, su finalidad es **garantizar que todo el ordenamiento jurídico** (leyes, códigos, reglamentos, ordenanzas, decretos, etc.) tenga **unidad y coherencia con la Constitución que es la norma suprema**.

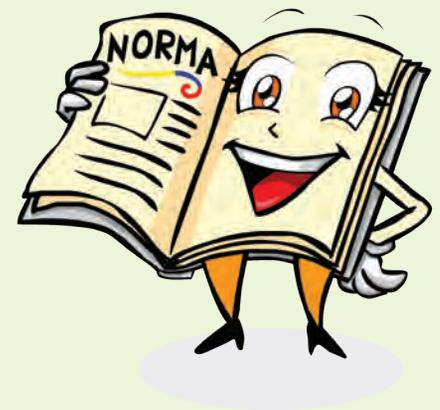
En caso de que existiera una norma que no está acorde a la Constitución —es decir

que una norma sea incompatible con la Constitución—, la Corte Constitucional puede, en función de sus competencias, eliminarla. A este tipo de control se lo conoce como “control abstracto de constitucionalidad”.

La Corte Constitucional es el órgano que ejerce el control de constitucionalidad, actividad que se sustenta en el principio de supremacía de la Constitución.

¿Qué es la supremacía constitucional?

La supremacía constitucional significa que la Constitución está por encima de cualquier ley, reglamento, decreto u otro tipo de norma que pueda existir.



Diego y su camino hacia la justicia

El silencio terminó ante el timbre musical de un teléfono celular cuyo dueño no lo encontraba. De pronto dio con él en uno de los bolsillos de su pantalón.

—Aló, ¿quién es?

—Hola Diego, querido hermanito.

—Carmita, ¡qué alegría escucharte y que me llames desde la bella Italia!

—Para mí más, Dieguito. ¿Cómo estás de tu salud?

—Mejor. Ahora sin problema alguno desde que las diálisis me las hago en el seguro social.— ¿Eso quiere decir, Dieguito, que el juicio que planteaste se resolvió a tu favor?

—Sí Carmita, por eso ahora puedo atenderme en el seguro social sin problema, pero no estuvo fácil la cosa.

—Me imagino, Dieguito. Me hubiera gustado estar contigo en Ecuador para apoyarte en tu lucha para que te hagan justicia, para que respeten tus derechos, pero ya ves yo acá tan lejos en Italia trabajando duro para ofrecerles un mejor futuro a mis hijos... Pero mejor cuéntame más sobre ti... No sabes cuánto te he pensado, Dieguito. Me has tenido muy preocupada por tu salud y la falta de apoyo que has recibido allá.

—Tranquila, hermanita. Verás, no entiendo bien los términos legales pero lo que sucedió conmigo se resume más o menos así.

Cuando no me dejaron hacer la diálisis en el seguro social, porque supuestamente mi pa-

trono no estaba al día en los aportes, ya medio malito me fui a una clínica privada para que me hagan allí la diálisis, que me salió carísima pero a la final era mi vida la que estaba en juego y tuve que sacar la plata de donde sea.

—Y Dieguito, disculpa que te interrumpa, ¿pero no se supone que tu jefe tenía en regla tus aportes al seguro?

—Sí. Lo que pasa es que los del seguro confundieron los trámites.

Esto les conté a unos amigos y me dijeron que nadie debe atropellar mis derechos, porque la Constitución garantiza el acceso a la salud y la protección a la vida. Entonces, presenté una demanda contra el seguro social.

—¿Y qué resolvió el juez?

—El juez aceptó que mi afiliación al seguro no fue fraudulenta y me reconoció mi derecho a la salud.

—Oye, buenazo ñaño.

—Nada que ver Carmita, porque la historia



no termina allí. El seguro social no cumplió lo ordenado por el juez. Un pana mío abogado me dijo: “¡Qué hooorrrrooooo!” Que esto era el colmo, que tenía un camino más efectivo para que me hagan justicia: la Corte Constitucional.

—¿Y por qué la Corte, Dieguito?

—Porque esta entidad pública, según me dijo mi pana —algo que personalmente lo constaté—, tiene la atribución de ordenar el cumplimiento de sentencias constitucionales. Y así lo

hizo, pues, determinó que efectivamente habían atropella-

do mis derechos, que no se acató lo que dice la Constitución y que el seguro debía reponerme lo que yo gasté en la clínica privada e indemnizarme por aquello.

—Que bueno, Dieguito. No sabes la tranquilidad que me da el saber que por fin en nuestro país se hizo justicia con alguien, y que mejor con mi hermanito querido.

—Sí hermanita, a pesar de todo aprendí que uno debe luchar por hacer respetar sus derechos, y que en el país hay una Constitución e instituciones que están para protegernos.

—Otra vez, disculpa la interrupción Dieguito, pero se me acaban los minutos de la tarjeta y ya tengo que despedirme. Te mando un besito y todo mi cariño.—Hasta otra oportunidad Carmita, ojalá pronto puedas regresar al país.



Evaluación y reflexión de esta lectura

- Ante el atropello a los derechos establecidos en la Constitución, ¿cuál es la entidad pública a la que se puede acudir? ¿Por qué?
- ¿Conoces casos similares al de Diego? ¿Qué opinas al respecto?
- En la historia presentada ¿qué papel cumplió la Constitución?

Trabaja con nuestra Constitución

- Busca el artículo concerniente a la Constitución como norma suprema que prevalece sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Conversa con tus amigos al respecto.
- Busca las competencias de la Corte Constitucional y relaciónalas con el caso presentado en la historia de Diego.

¿Qué es la garantía de los derechos?



Garantizar implica seguridad, protección contra los riesgos que pudiera impedir el ejercicio de los derechos.

La Corte Constitucional tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Recuerda

La Corte Constitucional se convierte en responsable y garante de la justicia constitucional para que se cumplan y respeten los derechos de las personas, garantizando la supremacía de la Constitución, el cumplimiento de derechos y la resolución de conflictos de competencias entre los distintos órganos del Estado.

Actividad 3

Construcción de conceptos

1. Reúnete en grupo y define con sus propias palabras lo siguiente:

¿Qué es la Corte Constitucional?

¿Cuáles son las competencias más importantes de la Corte Constitucional? ¿Por qué?



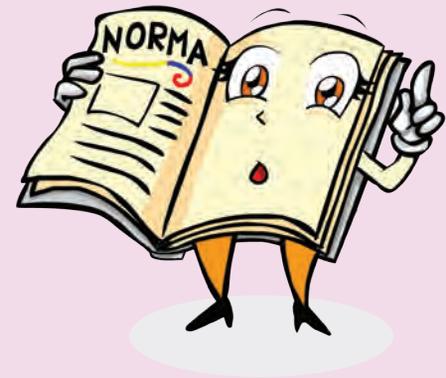
El nuevo modelo de Estado ecuatoriano

Antes de aprender sobre las características, estructura y organización del nuevo modelo del Estado ecuatoriano, te invitamos a realizar la actividad inicial siguiente.

Actividad 4

1. Escribe la respuesta a cada pregunta planteada.

¿Qué entiendes por Estado?



¿Cuáles consideras que son los elementos constitutivos del Estado?

¿Cuáles piensas que son las características del Estado ecuatoriano?

El Estado, ¿qué es?

El Estado es la forma de organización política y jurídica de un pueblo en un determinado territorio y bajo un poder de mando. También se entiende por Estado al conjunto de organizaciones que en su totalidad poseen la facultad de establecer las normas que guiarán una determinada sociedad, ejerciendo su poder en un territorio previamente establecido.

Recuerda

Estado es la forma de organización jurídico-política de la sociedad, que comprende el territorio, el pueblo, que en el caso ecuatoriano está conformado por diversas culturas, pueblos y nacionalidades con objetivos comunes, soberanía y el gobierno de una autoridad.

El Estado existe para satisfacer las necesidades de una sociedad y regula conductas por medio de normas para proteger los intereses de una sociedad.

¿Cuáles son los elementos del Estado?

- a) Población,
- b) Territorio,
- c) Poder o autoridad,
- d) Reconocimiento internacional o soberanía.



a) Población

Es el conjunto de seres humanos que habitan en un territorio determinado (comunidades, pueblos y nacionalidades), es decir, todos los que conformamos el Estado ecuatoriano.

Nuestra Constitución resalta el principio de igualdad por el cual todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan el territorio ecuatoriano son iguales, es decir no pueden ser discriminados de ninguna forma. Reconoce la diversidad de etnia, lugar de nacimiento, condición migratoria, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, etc.



b) Territorio

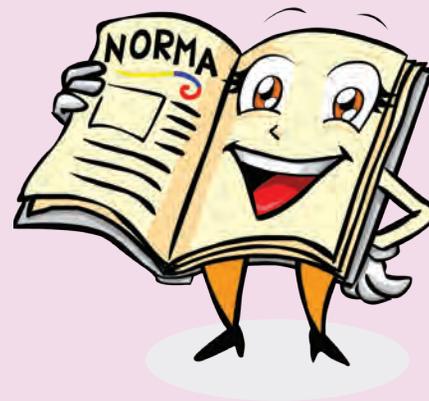
Es el espacio físico y delimitado del Estado. Constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales.

El Ecuador se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales (distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales).

Es importante resaltar que nuestra Constitución contempla el reconocimiento de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Así como a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

c) Poder o autoridad

Es la potestad que tiene el Estado para cumplir con sus deberes. Esta potestad nace de la soberanía del pueblo. El poder o autoridad se lo ejerce por intermedio de un sistema de gobierno.



El gobierno

En general está constituido por las autoridades que dirigen, controlan y administran las instituciones del Estado. La conducción política general o ejercicio del poder del Estado se realiza por un tiempo determinado.

El Estado ecuatoriano se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

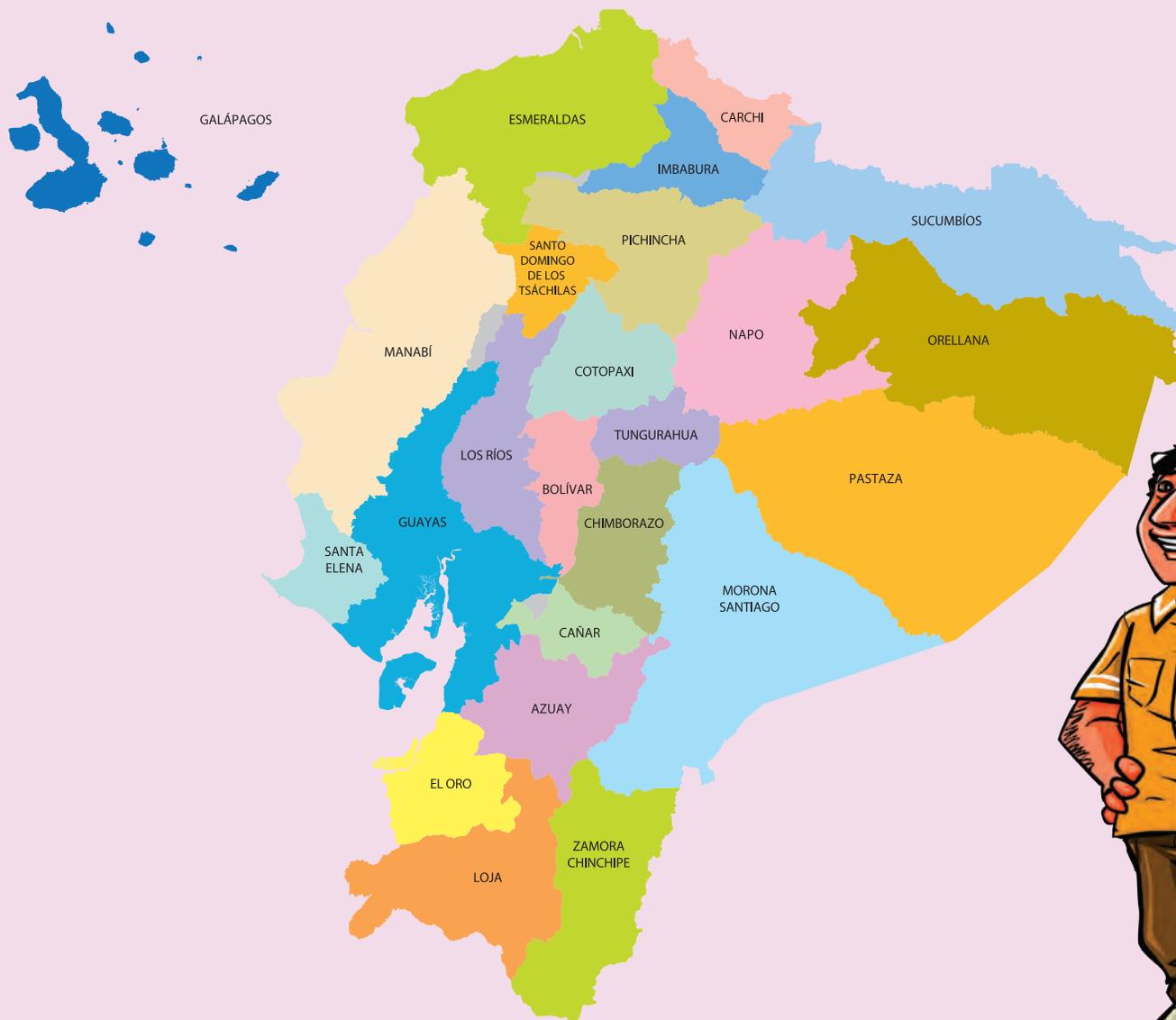
La Constitución reconoce un gobierno centralizado (función ejecutiva, función legislativa,

función judicial, función electoral y función de control y transparencia) y otro descentralizado conformado por los gobiernos autónomos (región, provincia, cantón y parroquia). Así mismo, establece que en todos los niveles de gobierno se conformen instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Recuerda

El gobierno está constituido por las autoridades y los órganos a los que la Constitución de la República atribuye el ejercicio del poder político sobre una sociedad.

Ecuador, mi país



d) Reconocimiento internacional o soberanía

Como habíamos anotado el Estado, en su sentido más amplio, es aquel que goza a plenitud de sus atribuciones y capacidades tanto a nivel nacional como a nivel internacional. En este sentido, requiere de reconocimiento por parte de la comunidad internacional.

La soberanía es un concepto que se define en torno al poder. Es aquella facultad que posee cada Estado de ejercer el poder sobre su sistema de gobierno, su territorio y su población.



Actividad 5

T E R R I T O R I O R W R P A J B Q U Q Z E G A P
S U L J E J A C I A C O P O B L A C I O N N A L O
S E H R R A U T O R I D A D S K N E H W X I R P D
E R P A R T I C I P A C I E N C I U D A D A N A E
S O B E R A N I A C R E C O N O C I M I E N T O R
V Y N R Q B X S B J H I N T E R N A C I O N A L B



Encuentra en la sopa de letras los siguientes elementos del Estado:

- autoridad
- gobierno
- población
- poder
- reconocimiento internacional
- territorio

¿Cuál es el tipo de Estado ecuatoriano?



Para entender cuál es el tipo de Estado en el que vivimos es necesario, en primer lugar, conocer que el Estado moderno o Estado nación se debe regir por un sistema de Derecho, por ello se lo conoce también como “Estado de Derecho”.

Históricamente en el proceso de consolidación del Estado se observan algunas variantes:

1. Estado de legalidad. Es aquel que pone la supremacía de la ley sobre los derechos de las personas y concibe a la Constitución como un programa o acuerdo político sin considerar el carácter normativo, es decir, la capacidad de regular las relaciones entre el Estado y la sociedad.

2. Estado de Derecho con una economía de libre mercado. Promueve la reducción del papel del Estado basado en que será el libre mercado, bajo las leyes de la oferta y la demanda, el que cubra las demandas de bienes y servicios de la población. El Estado es concebido como una estructura que garantiza el buen funcionamiento del mercado, la seguridad interna y externa y el manejo tributario. Este tipo de Estado se implementó en el Ecuador desde la década de 1980 hasta antes que entre en vigencia la Constitución aprobada en Montecristi en el 2008.

Sin embargo, hay que resaltar que la Constitución de 1998 responde a un modelo un tanto diferente, que se ha denominado Estado social de libre mercado, en el que si bien se reconocía un amplio catálogo de derechos incluso sociales y algunas garantías, en su esquema económico se sometía a las leyes del mercado.

3. Estado social de derecho. Es el que no solo garantiza la libertad de las personas, sino que promueve la igualdad material y el mejoramiento de su calidad de vida.

4. Estado constitucional de derechos y justicia. Este tipo de Estado de derecho se caracteriza porque, además de garantizar la vigencia de la Constitución y la cobertura universal de las necesidades básicas, coloca como eje articulador de las relaciones entre Estado y sociedad a la protección de los derechos reconocidos mediante una justicia constitucional especializada, oral, gratuita y eficiente.

El Estado ecuatoriano actual es un Estado constitucional de derechos y justicia. En la página siguiente veremos sus características.

¿Cuáles son las características del Estado ecuatoriano?

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

- Es **constitucional de derechos** porque los derechos contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que garantizan la dignidad son los ejes centrales que definen la relación entre el Estado con la sociedad. Por tal razón, el Estado debe garantizar esos derechos de manera efectiva.

Para lo cual existen las garantías constitucionales que son los mecanismos que permiten prevenir o reparar la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La garantía efectiva de los derechos es la característica central de los estados garantistas.

Los derechos de las personas, incluyendo los sociales, colectivos, ambientales y culturales, dejan de ser declarativos para ser inmediatamente exigibles ante los jueces.

El Estado asume la garantía efectiva de los derechos a través del establecimiento de un conjunto definido y amplio de garantías.

- Es **social** porque asume como rol estatal la provisión de servicios públicos por el reconocimiento de los derechos del buen vivir que tiene que ver con el goce de una serie de derechos y garantías sociales, económicas y ambientales.

Los principios orientadores del régimen económico promueven una relación armónica entre los seres humanos con la naturaleza para alcanzar el buen vivir o *sumak kawsay*. El modelo económico del Estado tiene como finalidad del desarrollo económico sin perjuicio o menoscabo de los derechos constitucionales.

- Es **democrático** porque el poder reside en el pueblo y por tanto las decisiones son tomadas colectivamente, mediante mecanismos de participación directa e indirecta.

Se garantiza la soberanía del pueblo no solo mediante la vigencia de un sistema de gobierno democrático, electivo y representativo, sino también mediante formas de una participación directa en la construcción de la decisión pública. En el caso del Ecuador se reconoce la democracia participativa, directa y comunitaria.

- Es **soberano** porque no acepta ninguna intervención en los asuntos internos que afectan a quienes viven en el Ecuador.
- Es **unitario** porque hay un solo centro de decisión en todo el territorio nacional, que promueve la unidad de todos quienes vivimos en el Ecuador.
- Es **intercultural** porque reconoce la existencia de distintas culturas y promueve el respeto a la diferencia.
- Es **plurinacional** porque reconoce la existencia de las nacionalidades, pueblos y las comunidades distintas y el pluralismo jurídico, es decir, que el Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades.

El pluralismo jurídico reconocido por la Constitución en beneficio de los pueblos indígenas implica la vigencia de tres órdenes normativos o sistemas de derecho que tienen como característica el ser diferentes y complementarios:

1. La legislación general aplicable a todos los habitantes del Ecuador, y en tal virtud a los pueblos indígenas, que en su calidad de ciudadanos gozan de todos los derechos y están sujetos a iguales obligaciones que los demás.
 2. La legislación especial indígena, desarrollada como una medida de acción positiva que favorece al principio de igualdad y que está compuesta por los convenios y tratados internacionales relacionados a los derechos de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, y por normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen un conjunto de derechos y garantías especiales en beneficio de los pueblos indígenas.
 3. Los sistemas jurídicos propios aplicables en los territorios indígenas, que están integrados por las normas, instituciones, usos, costumbres, procedimientos, métodos de control y regulación social inherentes a la tradición cultural de cada una de las nacionalidades y pueblos indígenas, que en el caso ecuatoriano están reconocidos por la Constitución.
- Es **laico** porque garantiza la existencia de un Estado independiente de las iglesias y credos, respetando la opción de cada persona de elegir libremente si quiere o no pertenecer a una religión, lo que garantiza la libertad de cultos.

Actividad 6

1. Relaciona con una línea la frase con su significado.



Laico

Constitucional
de derechos

Plurinacional

Democrático

Intercultural

Diversidad de culturas y promueve el respeto a la diferencia.

Reconocimiento de diversas nacionalidades, pueblos y comunidades distintas y el pluralismo jurídico.

El poder reside en el pueblo.

Separación entre iglesia y el Estado; promueve la libertad de cultos.

El Estado asume la garantía efectiva de los derechos mediante el establecimiento de un conjunto definido y amplio de garantías.

Actividad 7

Determina en cada casillero con un si se está hablando de Estado o de Gobierno.

1. Está conformado por el pueblo, territorio, autoridad o poder y reconocimiento internacional.
2. Son las autoridades que dirigen, controlan y administran las instituciones del Estado. Está integrado por el Presidente/a de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministerios y las instituciones necesarias para cumplir la rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas nacionales.
3. Es la forma de organización jurídico-política de la sociedad.
4. Va cambiando con las diferentes personas que ocupan cargos durante períodos establecidos en la Constitución.
5. Puede pertenecer a un partido político, una coalición, etc.
6. El pueblo es el mandante y el primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.
7. Tiene como fin garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Estado

Gobierno

¿Cuál es la estructura político-administrativa del Estado ecuatoriano?

La estructura político-administrativa del Estado ecuatoriano, a partir de la vigencia de la Constitución de 2008, pone al pueblo como el mandante y primer fiscalizador del poder público, y ubica a la participación como expresión de la soberanía popular, en el mismo nivel de la representación política. Es decir, se renueva el régimen democrático, en el cual las formas representativas se enriquecen con las formas participativas.

Antes de contarte acerca de cómo está estructurado el Estado ecuatoriano, permítenos indicarte la diferencia entre poder y función.

El **poder** es único y radica en el pueblo. Mientras que la **función** es el ejercicio de una potestad derivada del poder; es ejercida por un titular, en calidad de delegado del pueblo.

Esta nueva estructura rompe con la división clásica del poder. Es así que además de las tres funciones del Estado (ejecutiva, legislativa y judicial) —determinadas en la Constitución de 1998—, a partir de la Constitución de 2008 se introducen dos más: Transparencia y control social y la función electoral.

Y dado el reconocimiento del carácter plurinacional e intercultural del Estado, se incorpora la justicia indígena a la clásica función judicial.

¿Cuáles son funciones del Estado en la Constitución de 2008?

Función ejecutiva

Es ejercida por el Presidente/a que es el Jefe del Estado y de gobierno, y responsable de la administración pública.

Está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, ministerios y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir en el ámbito de su competencia las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.



La Policía y las Fuerzas Armadas son parte de la Función ejecutiva.

Función legislativa

Es ejercida por la Asamblea Nacional, que cumple las funciones legislativas, de control político, de control presupuestario y algunas adicionales.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Función judicial y de justicia indígena

Los órganos jurisdiccionales de la Función judicial son:

1. Corte Nacional de Justicia
2. Cortes provinciales
3. Tribunales y juzgados que establezca la ley
4. Juzgados de paz

El Consejo Nacional de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función judicial.

Como órganos auxiliares están el servicio notarial, los martilladores judiciales, depositarios judiciales y los que determine la ley.

El Estado ecuatoriano, reconoce la justicia indígena. Establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales; aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Función de transparencia y control social



Función de Transparencia y Control Social

Está conformada por:

- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- Contraloría General del Estado
- Defensoría del Pueblo
- Superintendencias

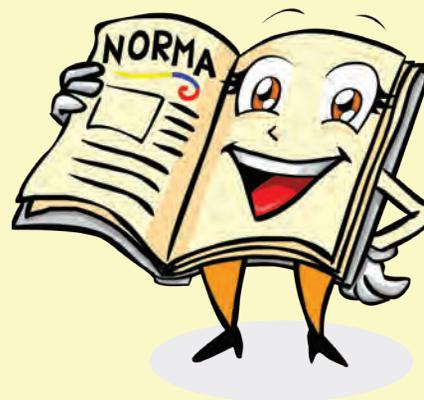
Esta función es una instancia de coordinación cuyo objetivo principal es el de promover e impulsar el control de las entidades y or-

ganismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad.

La función de transparencia y control social fomenta e incentiva la participación ciudadana; protege el ejercicio y cumplimiento de los derechos; previene y combate la corrupción.

Función electoral

Está integrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. El primer organismo se encarga de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. El segundo organismo administra justicia electoral y resuelve los asuntos de controversias judiciales en materia electoral.



¿Cuáles son los deberes primordiales del Estado?

El deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (convenios, tratados, etc.).

El eje central del Estado es la protección y garantía de los derechos de las personas, pueblos, comunidades, nacionalidades y la naturaleza. Los derechos son, a la vez, **límites del poder** y vínculos en la medida en que los poderes del Estado están obligados a efectivizarlos, y lo que se procura es la maximización del ejercicio de los derechos y sus garantías.

Nuestra Constitución establece los deberes primordiales del Estado ecuatoriano en la protección de los derechos (artículo 3):



1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

El juego de los derechos

Como un huracán Roberto ingresó a la casa. Gritaba eufórico: ¡Ganamos, ganamos! Se dirigió hacia la habitación de su abuelo Vicente, a quien lo encontró acostado leyendo un libro.

—¿A qué no sabes abuelito lo que me pasó?

—Que ganaste tu partido de fútbol.

—¿Y quién te lo contó?

—Tú mismo, Roberto. Con esos gritos cómo querías que no me entere.

—Es cierto. Me hubiera gustado que estuvieras allí para que veas como los aplastamos 5 a 0. ¡Qué goleada! Imaginate tuvimos la suerte de que el árbitro fuera pana de uno de los nuestros. Expulsó a dos del otro equipo y nos pasó por alto unas cuantas posiciones adelantadas que terminaron en gol. Hoy fue nuestro día. ¡Definitivamente somos los mejores! ¡Ah, ni sabes, también nos regaló un penal...!

Vicente cerró su libro y se dirigió a su nieto.

—Ven acá Roberto y conversemos.

—Claro que sí, abuelito Vicente.

—Así que fue una gran victoria...

—Definitivamente sí. Ahora lo que necesitamos es asegurar la victoria en el siguiente partido.

—Para lo cual tendrán que jugar bien como equipo —afirmó Vicente.

—No, nada que ver abuelito, si mi equipo es de los más flojos, cómo vas a pensar que podríamos ganar por nuestra propia cuenta. Lo bueno es que tenemos contactos.

Vicente escuchó con interés esas palabras, que lo dejaron callado por un momento mientras

pensaba cómo llegar a la mente y corazón de su nieto con la sabiduría propia de los años.

—Roberto, me gustaría explicarte tantas cosas que quizá te sirvan en la vida. También preguntarte algo que te llamará la atención—. Vicente lo tomó por los hombros y le dijo—: ¿Sabes qué es la Constitución y por qué es la norma suprema en nuestro país?

—No, pero eso ¿qué tiene que ver mi triunfo espectacular de hoy?

—Mucho, Roberto, ya lo verás. Te lo explicaré con un ejemplo de lo que te gusta: el fútbol. En este caso el partido se titulará "El juego de los derechos". La cancha en la que se juega el partido será el Estado ecuatoriano. Las reglas de juego están dadas por la Constitución. El árbitro es la Corte Constitucional. Los jueces de línea son los jueces.

—¿También habrá jugadores y todo lo demás?

—Por supuesto, Roberto. Los jugadores podemos ser cada uno de los ecuatorianos o cada una de las instituciones del sector público. Las



jugadas que se dan en el partido serían cada una de nuestras actuaciones. Las decisiones del árbitro están basadas en la ley y esta a su vez debe ceñirse a la Constitución. Asimismo, cuando el árbitro saque una tarjeta amarilla o roja, señale una infracción, determine un tiro penal, un saque de esquina, en fin, aplica la ley y también la Constitución.

—¿Y quién será el público, abuelito?

—El público somos todos los ecuatorianos, Roberto.

—Pero, abuelito, hace falta una pelota para este juego.

—Tienes toda la razón. La pelota son los derechos porque están al alcance de todos en cualquier momento y circunstancia. Cuando un jugador hace un gol se ratifican sus derechos en concordancia con su esfuerzo y constancia para lograrlo.

¿Qué opinarías Roberto si en el juego de los derechos no existieran reglas claras (Con-

stitución) y estas las crearan arbitrariamente los jugadores (los ecuatorianos) y marcarán goles a su antojo en tu cancha. Y ante todo esto el árbitro (Corte Constitucional) actuará también sin

reglas, sacando tarjetas amarillas o rojas, sin que los jueces de línea (jueces) hagan absolutamente nada?

—Tenaz abuelito. No me gustaría jugar un partido en esas condiciones; sin duda sería todo un caos.

—Claro, Roberto. Recuerda que la Constitución marca las reglas del juego para que las aplique cualquiera, especialmente el árbitro. El juego será satisfactorio para los dos equipos si se respetan las reglas y principios. Para ello el árbitro debe administrar el juego según lo que determina la Constitución y como resultado se tendrá la garantía de que el mejor equipo gane, claro ello dependerá también de las habilidades y circunstancias de cada juego.

Anhele que en los siguientes partidos te siga favoreciendo la "suerte", Roberto.

—¡Que suerte ni que nada abuelito! Ahora entiendo que el partido de hoy en realidad no fue una victoria para festejarla. En adelante, por lo menos de lo que de mí depende, jugaré y ganaré mis partidos como se debe honesta y correctamente, respetando la esencia del juego.



Reflexión

- Reúnase en grupo, cree y dramatice un caso similar al de esta historia en el cual se evidencie la participación de los diferentes actores.
- Cada grupo comentará la exposición de otro grupo con aportes para debatir sobre la pertinencia de los ejemplos en armonía con los conceptos aprendidos.

Evaluación

NOMBRE Y APELLIDOS:

FECHA:

LUGAR:

1. ¿Qué es para ti la Constitución y por qué la consideras importante?

2. Identifica algunas de las competencias de la Corte Constitucional. Marca con una X las respuestas correctas en la siguiente opción múltiple:

- Interpretación constitucional.
- Nombrar las autoridades de los organismos de control.
- Control constitucional.
- Garantizar el cumplimiento de los derechos.
- Administrar justicia en materia constitucional.
- Elaborar leyes.

3. Contesta verdadero (V) o falso (F) sobre las características de nuestro Estado ecuatoriano:

- Unitario
- Dependiente
- Soberano
- Autocrático

- Plurinacional
- Democrático
- Intercultural
- Constitucional de derechos y justicia
- Monárquico

4. Enumera las diferencias más importantes entre Estado y gobierno.

- a.
- b.
- c.
- d.
- e.

5. Completa el cuadro siguiente:

Función	Ejecutiva	
	Legislativa	
	Judicial y de Justicia Indígena	
	Transparencia y Control Social	
	Electoral	
		Se encarga de



ANEXOS

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008

Se recogen únicamente los artículos que tienen relación con el contenido aprendido en esta cartilla: Constitución, Corte Constitucional y Estado, para lo cual se incluyen las referencias que guíen su ubicación.

(Referencia cartilla: Estado, p. 35)

TÍTULO I

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo primero

Principios fundamentales

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 2.- La bandera, el escudo y el himno nacional, establecidos por la ley, son los símbolos de la patria.

El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso

oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso.

(Referencia cartilla: Deberes primordiales, p. 52)

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

(Referencia cartilla: Estado / Territorio, p. 37)

Art. 4.- El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio supra-yacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.

El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.

La capital del Ecuador es Quito.

El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios marítimos y la Antártida.

Art. 5.- El Ecuador es un territorio de paz. No se permitirá el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares. Se prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.

(Referencia cartilla: Funciones del Estado en la Constitución de 2008, p. 49)

**Capítulo segundo
Función Legislativa
Sección primera
Asamblea Nacional**

Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.

La Asamblea Nacional se integrará por:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.
3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.

Art. 119.- Para ser asambleísta se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos.

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección.
2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.
3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.
4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
5. Participar en el proceso de reforma constitucional.
6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.
8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.
9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.
10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.
11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.
13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Sección segunda

Control de la acción de gobierno

Art. 129.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos:

1. Por delitos contra la seguridad del Estado.
2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.

3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo.

En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

Para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Si de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la jueza o juez competente.

Art. 130.- La Asamblea Nacional podrá destituir a la Presidenta o Presidente de la República en los siguientes casos:

1. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional.
2. Por grave crisis política y conmoción interna.

En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

Para proceder a la destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. De prosperar la destitución, la Vicepresidenta o Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez durante el periodo legislativo, en los tres primeros años del mismo.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación de la resolución de destitución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales anticipadas para el resto de los respectivos periodos. La instalación de la Asamblea Nacional y la posesión de la Presidenta o Presidente electo tendrá lugar de acuerdo con lo previsto en la Constitución, en la fecha determinada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 131.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes.

La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el

asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.

Capítulo tercero

Función Ejecutiva

Sección primera

Organización y funciones

Art. 141.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.

La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

Art. 142.- La Presidenta o Presidente de la República debe ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución.

Art. 143.- Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. Si en la primera votación ningún binomio hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta

por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.

Art. 144.- El período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales.

La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez.

La Presidenta o Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el período y las razones de su ausencia del país.

Art. 145.- La Presidenta o Presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes:

1. Por terminación del período presidencial.
2. Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Nacional.
3. Por destitución, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.
4. Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos especializados, y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.

5. Por abandono del cargo, comprobado por la Corte Constitucional y declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.
6. Por revocatoria del mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución.

Art. 146.- En caso de ausencia temporal en la Presidencia de la República, lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia. Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional.

En caso de falta definitiva de la Presidenta o Presidente de la República, lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia por el tiempo que reste para completar el correspondiente período presidencial.

Ante falta simultánea y definitiva en la Presidencia y en la Vicepresidencia de la República, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional asumirá temporalmente la Presidencia, y en el término de cuarenta y ocho horas, el Consejo Nacional Electoral convocará a elección para dichos cargos. Quienes resulten elegidos ejercerán sus funciones hasta completar el período. En el caso de que faltare un año o menos, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional asumirá la Presidencia de la República por el resto del período.

Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.
2. Presentar al momento de su posesión ante la Asamblea Nacional los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio.
3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.
4. Presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación.
5. Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.
6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.
7. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.
8. Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación.
9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.
10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.
11. Participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las leyes.

12. Sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y ordenar su promulgación en el Registro Oficial.
13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.
14. Convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución.
15. Convocar a la Asamblea Nacional a períodos extraordinarios de sesiones, con determinación de los asuntos específicos que se conocerán.
16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial.
17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.
18. Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.

Art. 148.- La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos.

Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo.

Art. 149.- Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período.

La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne.

Art. 150.- En caso de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República, corresponderá el reemplazo a la ministra o ministro de Estado que sea designado por la Presidencia de la República.

Serán causas de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República las mismas determinadas para la Presidencia de la República.

En caso de falta definitiva de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, la Asamblea Nacional, con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes, elegirá su reemplazo de una terna presentada por la Presidencia de la República. La persona elegida ejercerá sus funciones por el tiempo que falte para completar el período.

Si la Asamblea Nacional omite pronunciarse en el plazo de treinta días de notificada la petición, se entenderá elegida la primera persona que conforme la terna.

Art. 151.- Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

Para ser titular de un ministerio de Estado se requerirá tener la nacionalidad ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse en ninguno de los casos de inhabilidad o incompatibilidad previstos en la Constitución. El número de ministras o ministros de Estado, su denominación y las competencias que se les asigne serán establecidos mediante decreto expedido por la Presidencia de la República.

Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.

Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y

dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.

Capítulo cuarto

Función Judicial y justicia indígena

Sección primera

Principios de la administración de justicia

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 170.- Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.

Sección segunda **Justicia indígena**

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Sección sexta **Justicia ordinaria**

Art. 182.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley.

Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año.

Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares.

La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.

Art. 183.- Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.

2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.

Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.

Art. 184.- Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes:

1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.
2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración.
3. Conocer las causas que se inicien contra las servidoras y servidores públicos que gocen de fuero.
4. Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia.

Art. 185.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.

Art. 186.- En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia.

El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población.

En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales.

En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.

Art. 187.- Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.

Art. 188.- En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento.

En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero.

Sección séptima **Jueces de Paz**

Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.

Sección octava **Medios alternativos de solución de conflictos**

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Sección novena **Defensoría Pública**

Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

Art. 192.- La Defensora Pública o Defensor Público General reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.

La Defensora Pública o Defensor Público desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido, y rendirá informe anual a la Asamblea Nacional.

Art. 193.- Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Sección décima Fiscalía General del Estado

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Art. 196.- La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley.

Art. 197.- Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley.

La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.

(Referencia cartilla: Funciones del Estado, p. 49)

Capítulo quinto

Función de Transparencia y Control Social

Sección primera

Naturaleza y funciones

Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

Art. 205.- Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de

cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En caso de darse este enjuiciamiento, y de procederse a la destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación. En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo.

Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de los derechos políticos y serán seleccionadas mediante concurso público de oposición y méritos en los casos que proceda, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana.

Art. 206.- Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley:

1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción.
2. Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía.
3. Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción.
4. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias.
5. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera.

Sección segunda**Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.

El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período.

La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley.

Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público,

y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.
4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.
5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.
6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.
8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.
9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.

10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.
11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.
12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

Art. 209.- Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.

Art. 210.- En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva.

Cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación.

Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos. Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

(Referencia cartilla: Función de transparencia y control social, p. 51)

Sección tercera Contraloría General del Estado

Art. 211.- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:

1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.
2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.
3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.
4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.

(Referencia cartilla: Función de transparencia y control social, p. 51)

Sección cuarta Superintendencias

Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.

Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.

Sección quinta Defensoría del Pueblo

Art. 214.- La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.

3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Art. 216.- Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley.

(Referencia cartilla: Función electoral, p. 51)

Capítulo sexto Función Electoral

Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

Sección primera Consejo Nacional Electoral

Art. 218.- El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.

La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos.

Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.
2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados.

3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.
4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.
5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral.
6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.
7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.
8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción.
9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.
10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.
11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan.
12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.

13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral.

Sección segunda

Tribunal Contencioso Electoral

Art. 220.- El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.

Para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral se requerirá tener la ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.

Sección tercera Normas comunes de control político y social

Art. 222.- Los integrantes del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral serán sujetos de enjuiciamiento político por el incumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley. La Función Legislativa no podrá designar a los reemplazos de las personas destituidas.

Art. 223.- Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales.

Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos.

Art. 224.- Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.

(Referencia cartilla: El nuevo modelo de Estado ecuatoriano, pp. 34, 42)

Capítulo séptimo Administración pública Sección primera Sector público

Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Sección segunda**Administración pública**

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Sección cuarta**Procuraduría General del Estado**

Art. 235.- La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años.

Art. 236.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.

Art. 237.- Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:

1. La representación judicial del Estado.
2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones.
3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.
4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.

(Referencia cartilla: El nuevo modelo de Estado ecuatoriano, p. 24)

TÍTULO V**ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO****Capítulo primero****Principios generales**

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo segundo Organización del territorio

Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Art. 243.- Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de inte-

gración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Art. 244.- Dos o más provincias con continuidad territorial, superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en conjunto sea superior al cinco por ciento de la población nacional, formarán regiones autónomas de acuerdo con la ley. Se procurará el equilibrio interregional, la afinidad histórica y cultural, la complementariedad ecológica y el manejo integrado de cuencas. La ley creará incentivos económicos y de otra índole, para que las provincias se integren en regiones.

Art. 245.- La iniciativa para la conformación de una región autónoma corresponderá a los gobiernos provinciales, los que elaborarán un proyecto de ley de regionalización que propondrá la conformación territorial de la nueva región, así como un proyecto de estatuto de autonomía regional.

La Asamblea Nacional aprobará en un plazo máximo de ciento veinte días el proyecto de ley, y en caso de no pronunciarse dentro de este plazo se considerará aprobado. Para negar o archivar el proyecto de ley, la Asamblea Nacional requerirá de los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.

El proyecto de estatuto será presentado ante la Corte Constitucional para que verifique su conformidad con la Constitución. El dictamen correspondiente se emitirá en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, y en caso de no emitirse dentro de éste se entenderá que el dictamen es favorable.

Con el dictamen favorable de la Corte Constitucional y la aprobación del proyecto de ley orgánica, se

convocará a consulta popular en las provincias que formarían la región, para que se pronuncien sobre el estatuto regional.

Si la consulta fuera aprobada por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en cada provincia, entrará en vigencia la ley y su estatuto, y se convocará a elecciones regionales en los siguientes cuarenta y cinco días para nombrar a las autoridades y representantes correspondientes.

Art. 246.- El estatuto aprobado será la norma institucional básica de la región y establecerá su denominación, símbolos, principios, instituciones del gobierno regional y su sede, así como la identificación de los bienes, rentas, recursos propios y la enumeración de las competencias que inicialmente asumirá. Las reformas al estatuto se realizarán con sujeción al proceso en él establecido y requerirán de dictamen favorable de la Corte Constitucional.

Art. 247.- El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que existan conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano.

Los cantones interesados en formar un distrito metropolitano seguirán el mismo procedimiento establecido para la conformación de las regiones. Sus concejos cantonales elaborarán una propuesta que contenga un proyecto de ley y un proyecto de estatuto de autonomía del distrito metropolitano.

Los distritos metropolitanos coordinarán las acciones de su administración con las provincias y regiones que los circundan.

El estatuto del distrito metropolitano cumplirá con las mismas condiciones que el estatuto de las regiones.

Art. 248.- Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Art. 249.- Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos.

Art. 250.- El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.

Capítulo tercero

Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales

Art. 251.- Cada región autónoma elegirá por votación a su consejo regional y a su gobernadora o gobernador regional, que lo presidirá y tendrá voto dirimente. Los consejeros regionales se elegirán de forma proporcional a la población urbana y rural por un período de cuatro años, y entre ellos se elegirá una vicegobernadora o vicegobernador.

Cada gobierno regional establecerá en su estatuto los mecanismos de participación ciudadana que la Constitución prevea.

Art. 252.- Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Art. 254.- Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.

Art. 255.- Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

Art. 256.- Quienes ejerzan la gobernación territorial y las alcaldías metropolitanas, serán miembros de un gabinete territorial de consulta que será convocado por la Presidencia de la República de manera periódica.

Art. 257.- En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.

Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaria técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.

Art. 259.- Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

(Referencia cartilla: Reconocimiento internacional y soberanía, p. 40)

TÍTULO VIII

RELACIONES INTERNACIONALES

Capítulo primero

Principios de las relaciones internacionales

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.
2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos.
3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.
4. Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros.
5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.
7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.
8. Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión.
9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos.
10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.
11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.
12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las cor-

poraciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.

13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.

Capítulo segundo

Tratados e instrumentos internacionales

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Art. 418.- A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales.

La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.

2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Art. 420.- La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República.

La denuncia de un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó.

Art. 421.- La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a medicamentos, insumos, servicios, ni los avances científicos y tecnológicos.

Art. 422.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

Capítulo tercero Integración latinoamericana

Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.

2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.
3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.
4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.
5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.
6. Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región.
7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.

(Referencia cartilla: ¿Qué es la Constitución?, p. 17)

TÍTULO IX

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Capítulo primero

Principios

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la

titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Art. 428.- Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y

remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente.

**(Referencia cartilla:
¿Qué es la Corte Constitucional?, p. 25 / Competencias, p. 27)**

Capítulo segundo Corte Constitucional

Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

Art. 430.- La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 431.- Los miembros de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, en caso de responsabilidad penal únicamente serán acusados por la Fiscalía o el Fiscal General de la Nación y juzgados por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, para cuyo efecto se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

Su destitución será decidida por las dos terceras partes de los integrantes de la Corte Constitucional. El procedimiento, los requisitos y las causas se determinarán en la ley.

Art. 432.- La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años.

La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular.

(Referencia cartilla: ¿Cuáles son las competencias de la Corte Constitucional?, p. 27)

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.
2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra

actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.

3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.
4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.
5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.
6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.
7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.

8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.
9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.
10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley.

Art. 437.- Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Art. 439.- Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente.

Art. 440.- Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.

Capítulo tercero Reforma de la Constitución

Art. 441.- La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.
2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

Art. 442.- La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.

La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates.

El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.

Art. 443.- La Corte Constitucional calificará cual de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso.

Art. 444.- La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de los representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral. La nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos.



Glosario

administración de justicia constitucional. Es la función que desempeña la Corte Constitucional en cumplimiento de competencias establecidas en la Constitución. También la realizan los jueces ordinarios cuando conocen y resuelven las garantías constitucionales a su cargo.

Asamblea Constituyente. Es el organismo que representa la soberanía popular que se radica en el pueblo ecuatoriano. Está dotada de plenos poderes. Generalmente se reúne con el propósito específico de elaborar una nueva Constitución.

Asamblea Nacional. Representa a la Función Legislativa, aquella que dicta las leyes. Está conformada por los asambleístas elegidos por votación popular.

autoridad. Persona que tiene poder para mandar y hacerse obedecer según las facultades otorgadas por la Constitución y la ley.

buen vivir o *sumak kawsay*. Uno de los valores y principios del Estado ecuatoriano. El equilibrio que tiene el ser humano con su comunidad y la naturaleza para alcanzar una mejor calidad de vida.

circunscripción territorial. Es un ámbito geográfico determinado en el que se organiza una forma de gobierno autónomo.

comunidades. Son formas de organización social, cultural, económica, política y jurídica relacionadas, principalmente, con las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador.

Constitución. Norma más importante del Ecuador. En ella se determina el funcionamiento de los órganos (instituciones), además de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. También se la conoce como Carta fundamental o Carta política.

control constitucional. Herramienta jurídica que utiliza la Corte Constitucional para asegurar la eficacia de las normas constitucionales y la concordancia, en especial de los derechos establecidos en la Constitución.

controversia (jurídica): Discusión entre varias personas que defienden opiniones contrarias sobre un mismo asunto. También, desacuerdo que se produce entre una norma jurídica con otras.

convenio internacional. Ver "Tratado internacional".

Corte Constitucional. Es el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia en materia constitucional.

culturas. Distintas manifestaciones de la vida tradicional en un pueblo, caracterizadas por su forma de organización, idioma, tradiciones, identidad.

demanda. Escrito que realiza una persona para que se inicie un proceso judicial, en el que solicita al juez una sentencia (decisión) que sea favorable a su petición.

demanda de inconstitucionalidad. Acción de interponer una demanda cuando existe contradicción de actos administrativos de carácter general, leyes, decretos o resoluciones con las normas establecidas en la Constitución.

derecho (en general). Conjunto amplio de normas que regulan la conducta de las personas y la forma en que se organiza la sociedad.

derechos constitucionales. Facultades inherentes a los seres humanos y a la naturaleza, reconocidas en la Constitución ecuatoriana.

derechos de la naturaleza. Son derechos específicos que fueron reconocidos por primera vez en la Constitución de 2008 y están asignados a la Pacha Mama, donde se produce y realiza la vida. El objetivo es que se respete integralmente su existencia.

desarrollo equitativo y solidario. Es un objetivo económico fundamental de la Constitución orientado a la mejor distribución de la riqueza entre todos los habitantes del Ecuador para propiciar una calidad de vida digna.

descentralización (administrativa). Es el proceso mediante el cual una entidad o institución del Gobierno Central transfiere atribuciones, facultades u obligaciones a favor de otra entidad pública.

desconcentración. Mecanismo mediante el cual un organismo público delega a otro el ejercicio de uno o más de sus atribuciones y recursos.

disposición derogatoria. Norma que deja sin efecto a otra norma.

distrito metropolitano. Es un órgano político-administrativo que coordina el funcionamiento de una ciudad (p. ej., Distrito Metropolitano de Quito), por intermedio de la alcaldía. Las capitales de provincias deben cumplir ciertos requisitos para ser considerados distritos metropolitanos.

Estado constitucional de derechos y justicia. Es un nuevo modelo de Estado que da mayor importancia a las garantías; respecto a los derechos reconoce el pluralismo jurídico y un abanico más amplio como los derechos de la naturaleza.

Este tipo de Estado de derecho se caracteriza porque, además de garantizar la vigencia de la Constitución, coloca como eje articulador de las relaciones entre Estado y sociedad a la protección de los derechos.

Estado de derecho. Estado en el cual el Derecho limita y divide el poder.

Estado plurinacional. Es el reconocimiento social a diversas nacionalidades regidas por una sola Constitución en un solo Estado.

Estado. Es la organización política y jurídica de un país. Está constituido por su territorio, población o personas que viven en él y por el poder que lo controla.

función de transparencia y control social. Nueva función del Estado ecuatoriano que promueve el ejercicio y cumplimiento de los derechos, la prevención y combate a la corrupción. Además, controla a las entidades de los sectores público y privado.

funciones del Estado. Formas de organización estatal que precautelan la distribución de poder con competencias específicas. Por ejemplo, función ejecutiva, función legislativa, función judicial, función electoral, función de transparencia y control social.

función ejecutiva. Parte del gobierno de un país. Está conformada por el Presidente de la República y sus ministros.

función electoral. Es la función del Estado que garantiza el ejercicio de los derechos políticos de las personas, expresados mediante el voto, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. Está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.

función judicial. Órgano del Estado encargado de la administración de justicia.

función legislativa. Es la ejercida por la Asamblea Nacional. Tiene la facultad de elaborar y reformar leyes, así como fiscalizar las acciones de la función ejecutiva.

garantías constitucionales. Son los mecanismos que ofrece la Constitución para el cumplimiento, protección contra amenazas y reparación de los derechos que ella consagra.

gobierno. Es el conjunto de autoridades y órganos que dirigen, controlan y administran las instituciones del Estado.

gobierno autónomo descentralizado. Es un tipo de gobierno que dirige, controla y administra un territorio provincial, regional, metropolitano en diferentes ámbitos: salud, educación, transporte, vivienda, servicios sociales, etc.

identidad cultural. Todo aquello que permite reconocer y diferenciar a una persona o grupo de personas de las demás.

identidad de género. Es un derecho de libertad otorgado a las personas para definir individualmente su preferencia e identidad sexual.

igualdad. Principio que reconoce que todas las personas gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Mediante este principio se prohíbe la discriminación que anule, menoscabe o impida el reconocimiento y ejercicio de los derechos.

inalienable. Que no se puede enajenar, es decir, pasar o transmitir.

inclusión social. Es un principio constitucional que reconoce el respeto a la diversidad en condiciones de igualdad y disfrute de los derechos establecidos en la Constitución.

indivisible. Aquello que no se puede dividir; es decir, no se puede garantizar un derecho y quitar otro.

intercultural. Es uno de los elementos constitutivos del Estado que se funda en la necesidad de construir relaciones entre los pueblos y naciones para lograr una convivencia armónica. En otras palabras, este principio intenta alcanzar la unidad en la diversidad.

interpretación constitucional. Es el proceso que determina el alcance y sentido de una norma constitucional con el fin de aplicarla.

interpretación jurídica. Mecanismo de análisis y atribución de sentido a una norma jurídica que, por ejemplo, lo realiza un juez.

juez. Funcionario o autoridad que vela por el respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos. Dicta sentencias que todos estamos obligados a cumplir. Puede actuar solo o en un tribunal con otros jueces.

junta parroquial rural. Es un órgano descentralizado del Estado.

jurisprudencia vinculante. Competencia de la Corte Constitucional basada en la selección de sentencias de garantías y en los procesos constitucionales. Tiene carácter obligatorio y su finalidad es guiar la interpretación de los jueces constitucionales.

jurisprudencia. Conjunto de razonamientos jurídicos utilizados por los jueces en casos anteriores.

justicia indígena. Mecanismo de solución de conflictos. Función jurisdiccional de las comunidades indígenas, basadas en el derecho propio y tradiciones ancestrales.

ley ordinaria. Es una norma jerárquicamente inferior a la Constitución y a las leyes orgánicas.

ley orgánica. Es una norma superior a la ley ordinaria que ha sido establecida constitucionalmente para regular materias específicas.

ley. Es una norma de Derecho —emanada principalmente por el poder legislativo— que manda, prohíbe o permite en concordancia con la Constitución.

límites al ejercicio del poder público. Son los derechos de los ciudadanos reconocidos en la Cons-

titución. Se caracterizan por impedir el abuso de poder.

nacionalidad. Condición de una persona que la identifica con una nación o país determinado.

nacionalidades. Grupos de personas con identidad histórica, idioma, cultura con formas propias de organización social, económica, jurídica, política y bajo el ejercicio de su propia autoridad.

naturaleza. Es equivalente al entorno natural.

norma suprema. Es el límite al poder. En ella se consagran los derechos y las garantías de las personas, además de la organización y funcionamiento de la administración pública. Norma que está sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. (Ver Constitución.)

ordenamiento jurídico. Conjunto de normas jurídicas vigentes que regulan la convivencia social de una comunidad.

organización territorial. Es la distribución política del territorio del Estado central, organizado administrativamente en gobiernos autónomos descentralizados.

pluralismo jurídico. Sistema por el cual se reconocen varios órdenes jurídicos que pueden convivir. Por ejemplo, en Ecuador tenemos la justicia ordinaria y la justicia indígena.

plurinacional. Principio que reconoce la existencia de no solo una, sino varias naciones dentro del territorio.

población. Conjunto de personas que viven en un territorio determinado (país, ciudad, pueblo...).

poder. Es la potestad que tiene el Estado para cumplir con sus deberes; se lo ejerce mediante un sistema de gobierno. Esta potestad nace de la soberanía del pueblo.

principio. Norma que requiere ser interpretada y da parámetros de interpretación; en su estructura, no tiene hipótesis de hecho.

régimen de transición. Disposiciones contenidas en la Constitución de vigencia temporal. En la Constitución ecuatoriana de 2008, entre otros aspectos, determinan los mecanismos de elección de las próximas autoridades y la integración de los organismos de control.

regímenes especiales. Sistemas de gobierno y administración diferentes al común o general. Por ejemplo, Galápagos es un régimen especial de gobierno, puesto que como señala la Constitución este se organiza según los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir.

registro oficial. Es la publicación oficial de un Estado o una organización internacional o regional para difundir las constituciones, los tratados, las leyes, los decretos, los reglamentos y otras normas jurídicas.

reglamento. Norma escrita hecha por la Administración que tiene un valor inferior a la Ley y por eso no puede ser contrario a ella.

reglas. Conjunto de preceptos que deben observar las personas para aplicar, dirigir o ejecutar una acción.

República. Es una forma de gobierno caracterizada por la representatividad de la jefatura del Estado.

seguridad jurídica. Es la protección y la garantía de que los ciudadanos puedan gozar plenamente de sus derechos frente al ejercicio del poder y las atribuciones que este confiere al Estado.

soberanía. Principio del ejercicio del poder político de un Estado, no solo internamente sino ante la comunidad internacional. Propugna la independencia de un Estado como ente autónomo y competente en la toma de decisiones y forma de organización.

sociedad. Conjunto de personas que viven en una ciudad, pueblo o país.

sumak kawsay. Véase “buen vivir”.

supremacía constitucional. Es el principio de derecho constitucional que reconoce a la Constitución como norma fundamental del Estado, ubicándola por encima de las demás normas del ordenamiento jurídico. Que dota de validez formal y material a las normas infraconstitucionales.

territorio. Parte de tierra que pertenece a un país, provincia, región, etc.

tierras comunitarias. Modalidad de propiedad perteneciente a las comunidades, pueblos y nacionalidades donde se desarrollan sistemas de organización social, cultural, religiosa basados en sus propios principios y autoridad.

titular de derechos. Es el sujeto (persona natural o jurídica, entidad) que ejerce los derechos que le son reconocidos.

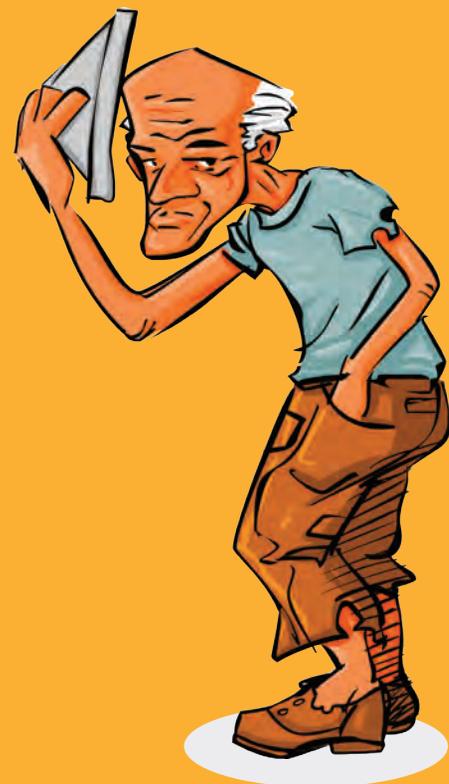
tratado internacional. Acuerdo escrito entre dos o más estados, o entre una nación y una organización internacional, mediante el cual los suscriptores se comprometen a cumplir con determinadas obligaciones.

valores. Referentes o guías que dan determinada orientación a la conducta, a la norma y a la vida de cada individuo y de cada grupo social. Por ejemplo, la igualdad, la libertad, la tolerancia, la solidaridad, etc.

voto dirimente. Pronunciamiento que tiene una autoridad para dirimir en caso de que se produzca un empate entre diferentes posiciones.

vulneración de derechos. Violación o desconocimiento de los derechos constitucionales.

¡Nos vemos en la
próxima cartilla
de divulgación...!



Constitución

y Estado ecuatoriano

ISBN 978-9942-07-070-8



9 789942 070708

www.cortecconstitucional.gob.ec